

cíficos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, dentro de la cual irá enterrada la canalización, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que ésta requiera. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro del eje del trazado de la conducción.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, de los elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar

el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 7 de abril de 2003.—Subdirector General de Energía, Agustí Andreu i Rodríguez.—15.724.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**Resolución del consejero de Economía, Comercio e Industria, del Gobierno de las Illes Balears, de 10 de abril de 2003, de publicación de un Acuerdo de Consejo de Gobierno.**

Vista la solicitud de la empresa Endesa Distribución Eléctrica SLU, de autorización administrativa y de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada «Reforma de la línea de alta tensión de 66 kV Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso al Murterar, en el término municipal de Alcudia; Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2003, de declaración de utilidad pública del mencionada proyecto;

Resuelvo ordenar la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2003, con el siguiente contenido:

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio social en la calle Joan Maragall, 16, de Palma, solicitó, el 30 de abril de 2002, fecha de entrada 27 de mayo de 2002 y núm. de registro de entrada 26033/2002, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

Reforma de la línea de alta tensión de 66 kV Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso es Murterar, en el término municipal de Alcudia.

Visto el artículo 53.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que establece que, en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, el Consejo de Gobierno tiene que acordar el reconocimiento de utilidad pública;

Visto el artículo 18.2 del Decreto 58/2001, de 6 de abril, de aprobación del Plan director sectorial energético de las Illes Balears;

Vista la finalidad de la instalación, que consiste en eliminar la interferencia de la línea existente con la nueva variante que, desde la carretera C-713, permita el acceso de camiones de gran tonelaje a la central térmica de es Murterar;

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de febrero de 2003, en el que se aprueba el proyecto denominado «Reforma de la línea eléctrica de alta tensión de 66 kv Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso es Murterar»;

Por todo ello, el consejero de Economía, Comercio e Industria propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada y aprobada, según lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que lleva implícita, si hace falta, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo, y la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo de este acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

2. Notificar a las personas que figuran como interesadas en el expediente que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación. No obstante esto, pueden interponer cualquier otro, si lo estiman conveniente.

3. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

### Anexo

*Lista de afectados por el proyecto de reforma de la línea eléctrica de alta tensión de 66 kv Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso Es Murterar*

White Horse Mallorca Property SL (grupo Hotelur) Parcela 23, complejo residencial Bellevue Avda. de Pere Mas i Reus, Puerto de Alcudia.

Afección:

Longitud de vuelo de conductores entre los apoyos 22 y 23: 44 m Superficie afectada por el vuelo: 44X18 = 792 m2 Apoyo: núm. 22 Superficie total de la base de apoyos: 1,9 X 1,9 = 3,61 m2.

Palma de Mallorca, 4 de abril de 2003.—El consejero de Economía, Comercio e Industria Pere Sampol Mas.—15.742.